PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **68001-40-03-026-2022-00359-00**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que la abogada de la parte demandante informa sobre el incumplimiento al acuerdo por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

En atención a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, quien comunica un incumplimiento en el acuerdo de conciliación, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del C.G.P y lo acordado por las partes en el acto que generó lo dispuesto en la audiencia realizada en fecha 01/09/2023, ordena la reanudación de la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de las partes.

Teniendo en cuenta que en la conciliaron se acordó que "*En caso de incumplimiento el demandado OSCAR DANIEL FLÓREZ SANTOS desiste de las excepciones de mérito propuestas* (…)", y ante la manifestación realizada por la parte actora, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos contenidos en el artículo 316 del C.G.P, para tener como de buen recibo lo deprecado por el extremo pasivo, en consecuencia, se aceptara el desistimiento de las excepciones de mérito presentadas en su momento por el demandado **OSCAR DANIEL FLÓREZ SANTOS** en la contestación de la demanda ejecutiva.

Igualmente, se acordó en la audiencia en la que se llevó acabo el acuerdo de conciliación que, en caso de incumplimiento de lo pactado, inmediatamente se proferiría auto de seguir adelante la ejecución, a lo cual procederá el Despacho de este modo:

La parte demandante **GLORIA ESPERANZA ROMÁN SUAREZ**, actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva en contra **OSCAR DANIEL FLÓREZ SANTOS** y **JAIRO ALFONSO AVENDAÑO CAICEDO**, para obtener el pago de la obligación contenida en un título ejecutivo –contrato de arrendamiento-.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto emitido para el **21/07/2022**, el Juzgado de origen libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada a pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el **22/07/2022**.

✓ El demandado **OSCAR DANIEL FLOREZ SANTOS**, se notificó de la orden de recaudo judicial, mediante la notificación personal, la cual fue realizada para el día **11/08/2022**, según consta en el expediente digital.

Cabe destacar, que frente al ejercicio de contradicción y defensa desplegado por el demandado **OSCAR DANIEL FLOREZ SANTOS**, se aceptará el desistimiento de las excepciones de mérito, según lo motivado anteriormente.

✓ El demandado **JAIRO ALFONSO AVENDAÑO CAICEDO**, se notificó de la orden de recaudo judicial, mediante la notificación que contempla el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la cual fue recibida para el día **24/03/2023,** según consta en la certificación expedida por la empresa de correo.

Dentro del término legal, el demandado **JAIRO ALFONSO AVENDAÑO CAICEDO** no presentó oposición a la acción ejecutiva.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: *"*(…) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado* (…)*".*

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, el Despacho procederá a acceder a lo peticionado por la estudiante de derecho que representa los intereses de la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la reanudación de la presente actuación procesal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ACEPTAR** el desistimiento de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado **OSCAR DANIEL FLOREZ SANTOS** en la contestación de la demanda ejecutiva, por los motivos expuestos en esta decisión.

TERCERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la parte demandante **GLORIA ESPERANZA ROMÁN SUAREZ**, y en contra de la parte demandada **OSCAR DANIEL FLÓREZ SANTOS** y **JAIRO ALFONSO AVENDAÑO CAICEDO**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha **21/07/2022**.

CUARTO: **ADVIÉRTASE** que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P. En dicha liquidación se deberá tener en cuenta los abonos generados con ocasión de los pagos realizados a la parte ejecutante, en virtud de la conciliación pactada que se declaró incumplida y, por tanto, fracasada.

QUINTO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar a la parte ejecutada en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

SEXTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de (**$290.000.00**), como agencias en derecho.

SÉPTIMO: En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta depósitos del Banco Agrario del Juzgado, **ORDÉNESE** a la Secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga. A su vez, infórmesele a los pagadores y demás entidades respecto de las cuales se dirigieron medidas cautelares dentro de este proceso que el expediente de la referencia se va a remitir ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga. En consideración de ello, queda por cuenta de estos Juzgados las cautelas que le fueron comunicadas. Adviértase, además, en caso de ser pertinente, que los depósitos judiciales a constituir deberán ser dejados en lo sucesivo a favor de esta cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario. Procédase por la Secretaría a la expedición de los respectivos oficios y remítase a sus destinatarios.

OCTAVO: En su momento oportuno désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la materialización de este auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOVENO: Atendiendo la solicitud elevada por la abogada de la parte demandada en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S.**, con el fin de que se sirva informar la dirección de notificación, residencia y correo electrónico que aparece consignada en su base de datos sobre el demandado **OSCAR DANIEL FLÓREZ SANTOS**, identificado con la C.C. No. 1.090.379.785. Procédase por la Secretaría a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b43d24bbc7f7cf1c7e08624e2ec6fd2bf7efd38c60a86f47b9fd70de5f09a7**
Documento generado en 09/02/2024 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica